



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA - PERU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, de 24 abril de 2026

Informe Legal N°158-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444, establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante EXPEDIENTE N°4438-2026, de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2026, la administrada SOCORRO EMILIANA ELIANA BEDREGAL CASAPIA, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS, del 04 de febrero del 2026 y NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA 04 de FEBRERO del 2026. Por cuanto la administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO conforme al Artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General el error material consignado en la Resolución de Gerencia N°349-2025-MDJLByR/GFyS de fecha 11 de diciembre de 2025 en el siguiente extremo:

DICE:

SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA identificada con DNI N° 22255572

DEBE DECIR:

SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA identificada con DNI N° 29254472

Precisar que los demás extremos de la Resolución N°349-2025-MDJLByR/GFYS subsisten.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA identificada con DNI N°29254472 expediente de trámite documentario N°451 de 08 de enero de 2026; CONFIRMANDO LA MULTA ASCENDENTE AL MONTO TOTAL DE S/ 13 858.91 (Trece mil ochocientos cincuenta y ocho con 91/100 soles) y la MEDIDA COMPLEMENTARIA dispuesta en la Resolución de Gerencia N°349-2025-MDJLByR/GyS de fecha 11 de diciembre de 2025; al no haber desvirtuado la comisión de las infracciones imputadas.





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA en la Urb. Quinta Tristán Mz. Z2 Lote 24 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; con la presente Resolución. (...)

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS, fue el 04 de febrero del 2026, EL PLAZO PERENTORIO (**15 DÍAS HÁBILES**) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL **25 DE FEBRERO DEL 2026**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp.4438-2026, de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2026, la administrada SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el 04 DE FEBRERO DEL 2026, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 25 DE FEBRERO DEL 2026.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 158-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°032-2026-MDJLBYR/GFYS, del 04 de FEBRERO del 2026, interpuesto por la administrada SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA, mediante Exp. N° 4438-2026, de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2026, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **SOCORRO EMILIA ELIANA BEDREGAL CASAPIA** en Urb. Quinta Tristán Mz Z2 Lote24 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTIyC
492507

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Alc. Fernando Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL